

COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ALAS PERUANAS

JR. PACHACUTEC N° 2052 - JESÚS MARÍA - LIMA TELF.: 4715207 / 4716022 / 4717135 / FAX: 4713364 Em@il: coop@alaspe.pe / www.alaspe.pe

CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS

SEÑOR : PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA ALAS PERUANAS De mi consideración :

Por la presente me dirijo a usted en calidad de socio de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ALAS PERUANAS; que siendo mi voluntad declarar como Beneficiarios (as) de mi(s): Autoseguro, aportes, ahorros, pago anticipado y otros beneficios que tenga a mi favor en la Cooperativa a:

g					
BENEFICIARIOS (Apellic	dos y nombres)	Parentesco / Vinculo	Fecha Nac.	DNI	Porcentaje
1					
2					
3					
4					
DATOS DEL SOC	IO :				
		S V NOMBRE (comple	too\		
	APELLIDOS	S Y NOMBRES (comple	etos)		
CIP	DNI		UNIDAD —		INSTITUTO
				_)(
FECHA DE NAC.		DIREC	CIÓN ——		$\overline{}$
DISTRITO —	PROVINCIA	DEPARTAN	MENTO	- TELÉFON	10
Autorizo a la Cooperativa a fin d	e dejar sin efecto e incin	erar la (s) Carta Declarator	ia con fechas anteri	ores a ésta.	
Atentamente,		FIRMA DEL SO			
		FIRMA DEL 30			
)	
				/ _	
				IND	ICE DERECHO
LUGAR :FE	ECHA:// 201				

AMPARO LEGAL DE LA DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS

DECRETO LEYº 19260

(Promulgada el 03 de enero de 1977)

ARTICULO 1º.- El auxilio de defunción y otras sumas que las Asociaciones Mutualistas, cualquiera que fuese su denominación y otras Instituciones con fines análogos, entrega a la muerte del asociado no son herencia y pertenece a las personas o persona que aquel haya designado en su declaración otorgada con los requisitos exigidos por la respectiva Asociación Mutualista o a quienes corresponda según los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a que pertenezca el asociado.

ARTICULO 2º.- En caso de no existir la declaración expresa de Beneficiarios a que se refiere el articulo anterior, cuando así lo señale el respectivo Estatuto, dichos beneficios pertenecerán a los herederos forzosos del difunto, quienes en tal caso acreditarán de derecho con el respectivo Titulo Sucesorio y no habiendo lo revertirán a favor del fondo respectivo.

ARTICULO 3º .- Los requeridos beneficios son inembargables y no están gravados por impuesto alguno.

REGLAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL 2003 CAPITULO I

ARTICULO 5º .- El Servicio de Previsión Social por fallecimiento, se crea y sustenta mediante la participación solidaria de los socios, a través de un monto económico que es aprobado por la Asamblea General de Delegados, previo Informe Técnico de la Gerencia. Será descontado todo el año en forma obligatoria y según las excepciones del presente Reglamento o en forma proporcional de acuerdo a lo establecido en el numero de periodos a descontarse.

ARTICULO 6º .- Mediante este servicio, La Cooperativa apoya a las cargas (los gastos del funeral, incineración, etc) ocasionado por el fallecimiento del socio, cónyuge hijos menores de 18 años de edad o padres del socio; con un monto que se determinará anualmente, en base a un estudio técnico de la gerencia, el mismo que sera aprobado por el Consejo de Administración y ratificado por la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 7º .- El monto correspondiente por el fallecimiento del socio, se abonará a los beneficiarios que hubiere declarado a voluntad expresa del socio causante mediante una "Carta Declaratoria de Beneficiarios"; documento que tiene la calidad de intangible y valor absoluto para la Cooperativa; que será registrado y estará en custodia en la Oficina de Previsión Social de la Cooperativa, hasta la presentación de los beneficiarios y herederos.

En caso de no existir Beneficiarios designados por el socio causante, se abonara a los herederos forzosos del causante, acreditados con el correspondiente Titulo Sucesorio y en forma excluyente, según lo establecido en el Código Civil vigente.

El socio podrá renovar su Carta Declaratoria a voluntad propia.